



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00662-00
Demandante: DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES
Demandado: ALFONSO LÓPEZ BARÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se venció en silencio el término concedido a la parte demandante para que realizara las diligencias indicadas por auto del 29 de agosto de 2023, so pena de desistimiento tácito del presente proceso. Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 29 de agosto de 2023, en el cual se requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 28 de marzo de 2022, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por **DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES** contra **ALFONSO LÓPEZ BARÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad y déjense a disposición.**

TERCERO. No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

CUARTO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01430033b6146ca8dca70a5904a3d7a6e0b7021fd93ca34021e9cd949ec897a9**

Documento generado en 20/11/2023 04:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00314-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITEL
Demandado: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que ha pasado un tiempo prudencial desde la notificación de quien fuese designada como curadora ad litem del demandado, sin que el profesional designado haya tomado posesión del cargo o en su defecto haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarla, es del caso requerirla para que tome posesión del cargo de Curador Ad-litem para el cual fue nombrado mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2023, en el término de 5 días contados a partir de la notificación que corresponde, so pena de la sanción correspondiente.

Líbrese la comunicación respectiva para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dc63e483b785451996d13f7885f4c7b0fed015202a86949cbba0f3726f1045**

Documento generado en 20/11/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2018-00545-00
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandados: JULIO CESAR VELAZCO REYES

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la curadora designada mediante auto del 9 de octubre de 2023, obrante en el archivo 27 del cuaderno principal mediante el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar el nombramiento de curadora ad litem dado que a la fecha ha sido designada en mas de cinco procesos como defensor de oficio, observa el despacho que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem del demandado al abogado:

JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN	abogaoregional10_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
---	---

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582e9786ebfc364406db0482798c1f19e660e429b38c7dfd600fe867644b2881

Documento generado en 20/11/2023 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00184-00
Demandante: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES
Demandados: EVELIA PARADA

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la curadora designada mediante auto de 9 de octubre de 2023, obrante en el archivo 28 del cuaderno principal mediante el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar el nombramiento de curadora ad litem dado que a la fecha ha sido designada en mas de cinco procesos como defensor de oficio, observa el despacho que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem de la demandada a la abogada:

ADRIANA VÁSQUEZ DIAZ	litigios@vasquezdiazlegal.com
-----------------------------	---

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9296b1eccfa9e89391fc4ce402eb5934161a037668554a3aeb8c682c4b124c**

Documento generado en 20/11/2023 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00539-00
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandados: DARIO ROYERT SANCHEZ

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por quien fuere designado como curador ad litem, obrante en el archivo 24 del cuaderno principal mediante el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar el nombramiento de curador ad litem dado que a la fecha ha sido designado en mas de cinco procesos como defensor de oficio, observa el despacho que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DARÍO ROYERT SÁNCHEZ (qepd) al abogado:

YOVANNY ANDRÉS TARAZONA ORTEGA	YOVANNYTARAZONA@GMAIL.COM
---------------------------------------	----------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eb698279038c0519fa337284bed6f7def395a46628f51e8576f69a4612ba8e**

Documento generado en 20/11/2023 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00479-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: JOSÉ RAMÍREZ CALDERÓN y MARÍA DE LOS ÁNGELES FLÓREZ MEDINA

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la curadora designada mediante auto de 26 de junio de 2023, obrante en el archivo 24 del cuaderno principal mediante el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar el nombramiento de curadora ad litem dado que a la fecha ha sido designada en mas de cinco procesos como defensor de oficio, observa el despacho que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem de los demandados a la abogada:

MÓNICA ANDREA CARRILLO SARMIENTO	Gerencia.compartir@hotmail.com monicandreacarrillosabogada@gmail.com
---	--

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **68e66088e3598e0d14b48d6c4d19f9a6b9b99266150ac5a307528d780a01cca1**

Documento generado en 20/11/2023 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00476-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: SOCORRO BARAJAS VILLAMIZAR

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que ha pasado un tiempo prudencial y no se ha recibido respuesta de quien fuere designado como curador ad litem y no se ha obtenido pronunciamiento alguno observa el despacho que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem de SOCORRO BARAJAS VILLAMIZAR a la abogada:

LITYENNI ANDREA ARRIETA ARRIETA	ABOGADOSOLUCIONESDECARTERA@GMAIL.COM
--	---

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82d0dd990023c45adfc75339918ac2b89270c40d2cfabb235fdcd67ac1d356c**

Documento generado en 20/11/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00265-00
Demandante:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Nit. 900.015.322-7
Demandado:	CLARA ELENA GOMEZ VEGA C.C. No. 28.251.471 ROSA BEATRIZ HERNANDEZ RAMIREZ C.C. No. 37.821.446

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante memorial de la parte demandante allegado el 21 de julio de 2023, se solicitó la autorización y entrega completa de los títulos fraccionados, ordenados mediante providencia de fecha del 24 abril de 2023, la cual fue debidamente resuelta, conforme se advirtió en la respectiva constancia secretarial en el expediente.

21 Jul 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA EL JUZGADO ENTABLÓ COMUNICACION CON EL APODERADO DEL DTE PARA INFORMARLE QUE LOS TITULOS SOLICITADOS EN EL MEMORIAL QUE ANTECEDE, SE AUTORIZARON DESDE EL 5 DE MAYO DE 2023, PERO POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE ENVIO LA ORDEN DE PAGO AL DTE; SIN EMBARGO, QUE PUEDE ACERCARSE AL BANCO AGRARIO A SOLICITAR EL PAGO DE LOS MISMOS. NO SE ENVIA ORDEN DE PAGO, PUES POR EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE SU AUTORIZACION NO PERMITE LA REIMPRESION.			21 Jul 2023
19 Jul 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DTE SOLICITA AUTORIZACION ENTREGA TITULOS POR VALOR RESTANTE, RECIBIDO 18/07/2023			19 Jul 2023

Por lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de conversión de títulos elevada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado al número 680014003009-2022-00564-00, en el que solicita la conversión de los títulos que se dejaron a disposición de ese estrado judicial descontados a la demandada CLARA ELENA GOMEZ VEGA identificada con la C.C. No. 28.251.471, es **necesario requerir** a la parte demandante en este proceso judicial, con el fin de que informe a este Despacho Judicial, en el **término máximo de tres días hábiles**, si pudo reclamar y obtener el pago, de manera **completa**, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los depósitos judiciales que fueron ordenados a su favor en auto del 5 de mayo de 2023.

Una vez transcurra dicho término y, aun cuando la parte activa de la lid no se pronuncie al respecto, se procederá a resolver la petición de conversión de títulos en mención, pues de esta manera se procura tener certeza de dicha información.

Lo anterior, en aras de garantizar un debido proceso a ambos extremos procesales y tener certeza en el expediente del debido pago de depósitos judiciales a quien corresponda.

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4edb818ea80f6bf3f431e7c3d25ec815b06eefcb488ee594d0112e8f6030d2**

Documento generado en 20/11/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003027-2022-00425-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS CARVAJALINO CLAVIJO
Demandados: TANIA GRACIELA MARTÍNEZ y JENNY JOHANNA MANTILLA GÓMEZ

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por quien fuere designado como curador ad litem, obrante en el archivo 24 del cuaderno principal mediante el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar el nombramiento de curador ad litem dado que a la fecha ha sido designado en mas de cinco procesos como defensor de oficio, observa el despacho que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem de TANIA GRACIELA MARTÍNEZ al abogado:

PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPÚLVEDA	PANTONIO60@HOTMAIL.COM
--	-------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9762bfd02a8507e77ada89f16184a799fc1e0239be8dd1c60fb6dc3d58221bf

Documento generado en 20/11/2023 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00390-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: JENNY VIVIANA OSORIO GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e328bd3b2ae9820a990f02fa8b6897b95725550f76eac1cc312e8e65adf8b4

Documento generado en 20/11/2023 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00390-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: JENNY VIVIANA OSORIO GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 09	1	\$3.400.000.00
TOTAL			\$3.400.000.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.400.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2281038c965b49a1c1b7117d6838ba96edf9b0422e3dc7c45dce5300fd6d9103
Documento generado en 15/11/2023 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00483-00
Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”
Demandado: PEDRO NEL BARRERA BARREÑO y GREIS KATHERIN GUTIÉRREZ SOLANO

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”, contra PEDRO NEL BARRERA BARREÑO y GREIS KATHERIN GUTIÉRREZ SOLANO, fue inadmitida con auto de fecha 23 de octubre de 2023, notificado por estado el 24 de octubre de 2023.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 25 de octubre de 2023 y venció el día 31 de octubre de 2023, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f30529f09ed3ec57a49f04a149faa1416dbb7950d634fa2d3db9498d83411909

Documento generado en 20/11/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00486-00
Demandante: BROSMAN RICARDO RUEDA MALAGON
Demandado: VICTOR ALFONSO SIERRA SILVA

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por BROSMAN RICARDO RUEDA MALAGÓN, contra VÍCTOR ALFONSO SIERRA SILVA, fue inadmitida con auto de fecha 23 de octubre de 2023, notificado por estado el 24 de octubre de 2023.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 25 de octubre de 2023 y venció el día 31 de octubre de 2023, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1966a7734e6476b1259e01f9903f36385394cbe1aee4bcf80e1aef0b37c458ae

Documento generado en 20/11/2023 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00504-00
Demandantes: BANCO FALABELLA S.A.
Demandados: OLID CONSUELO GUERRERO RIVERA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO FALABELLA S.A. mediante apoderado judicial, contra OLID CONSUELO GUERRERO RIVERA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré No 300000527047- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO FALABELLA S.A identificado con Nit 900.047.981-8, contra OLID CONSUELO GUERRERO RIVERA identificada con C.C No 63.366.037 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$14.695.072,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré.
2. OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$892.917.00), por concepto de intereses corrientes.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida para la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS identificado con C.C No 80.900.984 y tarjeta profesional No 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964a5ffd9ae20040d43bab1d07121214ba6b2c88665964d1a50396495f2fb738**

Documento generado en 20/11/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00615-00
Demandantes: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Demandados: DANIELA MACHADO AMADO y BLANCA MARY ARAQUE LATORRE

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, contra DANIELA MACHADO AMADO y BLANCA MARY ARAQUE LATORRE y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor de la ejecución, -Contrato de Arrendamiento - , conforme a la subrogación acaecida a favor de la entidad demandante, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. En definitiva atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, la suscrita Juez,

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con Nit 860.002.180-7 contra DANIELA MACHADO AMADO identificada con C.C. No. 1.098.754.824 y BLANCA MARY ARAQUE LATORRE identificada con C.C. No. 63.319.392 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

1.1 por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.

2.2 por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 3.570.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.

3.1 por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 2.487.290.00), correspondientes a 18 días del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2023.

4.1 por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Por otra parte se ordena requerir a la profesional del derecho la señora NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ para que aporte la escritura pública No 0182 donde SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A le confirió poder a CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ba9eb8f51150b1c62f40d07cb21dbf0429f699aacadba776c2722cce67ccc**

Documento generado en 20/11/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00619-00
Demandantes: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.
Demandados: LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve CONSTRUCCIONES MARVAL SAS, contra LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS., se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Se sirva aclarar y/o corregir el encabezado de la demanda y el acápite de competencia al estimar la cuantía como “menor”.
- 2- Se sirva aclarar por qué en los hechos narra que el demandado se constituyó en mora desde el mes de mayo, y en el acápite de pretensiones cobra intereses de mora desde el primero de abril.
- 3- Se sirva aclarar y/o corregir al pretender el cobro del canon del mes de septiembre en el literal E, canon que va desde el 01 de agosto al 30 de agosto de 2023, pero el canon de agosto lo cobra en el literal anterior con las mismas fechas de inicio y fin.
- 4- Se sirva aclarar o corregir el literal F, al pretender el cobro de la garantía estipulada contractualmente en el parágrafo noveno, numeral tercero de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, donde dice que: *“se cancele a EL ARRENDADOR a título de depósito, el valor correspondiente a dos cánones de arrendamiento vigentes a la firma del presente contrato, es decir por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.790.592) cuyo valor deberá permanecer vigente...”* condición necesaria para que el contrato quedara perfeccionado.
- 5- Aclare cada una de las pretensiones contempladas en el literal G, toda vez que no coinciden con lo pretendido en los literales A, B, C, D & E.
- 6- Aporte prueba de que las facturas electrónicas fueron comunicadas al arrendador, el reporte dentro del término establecido en la DIAN y la aceptación de las mismas, tal como se pacto en el contrato de arrendamiento.
- 7- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del contrato de arrendamiento objeto de la presente litis, Esto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c02895215d830bd7da1fb61d4295efaf211bef19a9294b6fc253ec3817e0f7**

Documento generado en 20/11/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso:

Garantía Real 680014003022-2023-00621-00

Demandante:

DAVIVIENDA SA

Demandada:

MARTINIANO BARRERA RIVERA

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la presente demanda con el objeto de que exista pronunciamiento sobre su admisión, sin embargo, deberá este despacho remitirla por competencia conforme a las anotaciones que siguen:

El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del H. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1° establece, entre otros, que los juzgados de Pequeñas Causas funcionarán “en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas”. En tal sentido, el artículo primero del Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, definió “las **comunas uno y dos de la ciudad de Bucaramanga**” para tales fines, es decir, de manera que las Dependencias Judiciales desconcentradas, conocerán los asuntos de la Zona Norte de Bucaramanga, conformadas así:

Comuna 1:
Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.
Comuna 2:
Barrios: Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.
Parágrafo: La delimitación territorial de estas comunas con sus asentamientos y urbanizaciones corresponde a las establecidas en el Acuerdo 002 del 13 de febrero de 2013 y los mapas con su división urbana, expedido por el H. Concejo Municipal y la Secretaría de Planeación, respectivamente y que hacen parte del presente Acuerdo.

por otra parte el Acuerdo No CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el Juzgados 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, tienen asignada la competencia a las comunas cuatro y cinco de la ciudad de Bucaramanga, las cuales se conforman así:

Comuna 4 Occidental: Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria Nápoles, Pio XII, 23 de Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria. Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas. **Otros: Zona Industrial (Rio de Oro)**

Comuna 5 García Rovira: Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campo Hermoso, La Estrella, Primero de Mayo. Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III. Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

De igual manera El Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 del H. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1° establece Ampliar la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, adicionando el conocimiento de los hechos ocurridos en las Comunas 4 y 5, integradas de la siguiente forma:

Comuna 4 Occidental: Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria Nápoles, Pio XII, 23 de Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria. Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas. **Otros: Zona Industrial (Rio de Oro)**

Comuna 5 García Rovira: Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campo Hermoso, La Estrella, Primero de Mayo. Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III. Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos en cita y, como quiera que en la demanda objeto de estudio se determinó la competencia por el lugar de domicilio del demandado, el cual se encuentra ubicado en la **Zona Industrial (Rio de Oro)** de la ciudad de Bucaramanga, es del caso efectuar la remisión por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de Bucaramanga. En consecuencia, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda y se dispondrá el envío al despacho judicial mencionado en líneas precedentes.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva instaurada, por DAVIVIENDA SA. contra MARTINIANO BARRERA RIVERA.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples –Reparto- de Bucaramanga que conozca de los asuntos que corresponde a la Comuna 4, por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a12995f1e4ac10359d3d9e481229fd48170951c2693bc03c4fe8ab6b29e670a**

Documento generado en 20/11/2023 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>